



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE DICTAMENES E
INFORMES EN DERECHO
K 406 (108) 2017
S/K (392) 2017

Jurídico

ORD.:

2503

MAT.:

Informa respecto de pronunciamiento sobre grupos negociadores, en el contexto de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.940.

ANT.:

- 1) Dictamen N° 1163/29, de 14.03.2017
- 2) Pase N°56, de 17.02.2017 de Departamento de Relaciones Laborales
- 3) Pase N° 174, de 10.02.2017, de Jefe de Gabinete del Director del Trabajo.
- 4) Presentación de fecha 01.02.2017, de Sindicato de Isapre Consalud y Otros Sindicatos.
- 5) Presentación de fecha 13.01.2017, de Agrupación de Trabajadores por una Mejor Reforma Laboral.

07 JUN 2017

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO

A : AGRUPACIÓN DE TRABAJADORES POR UNA MEJOR REFORMA
LABORAL
reformalaboralchile@gmail.com

SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD
GENERAL MACKENNA #1260, SANTIAGO

SINDICATO LIBERTY SEGUROS
rafael.araya@liberty.cl

SINDICATO 1 RHEEM
PASAJE CAPRI # 1692, VILLA PATRICIO LINCH, MAIPÚ

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GAS
ANTOFAGASTA # 3424, ESTACION CENTRAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES BICEVIDA
AVENIDA UNDECIMA #1240, CURAUMA, VALPARAISO

SINDICATO EMPRESA CORPORACION CULTURAL DE LA REINA
mcarvajal.u@gmail.com

CONFEDERACION SINDICATOS DEL COMERCIO Y FEDERACION
WALLMART
AVENIDA CONCHA Y TORO #1149, PUENTE ALTO

SINDICATO HDI MAGALLANES

SAN PABLO # 9200, BLOCK L, DEPARTAMENTO 302, PUDAHUEL

**SINDICATO HUECHURABA N° 1 STORE S.A.
JUSTO PASTOR MELLADO #3739, RECOLETA**

**SINDICATO NACIONAL DE VENDEDORES N° 2 ISAPRE CONSALUD
PASAJE EL OLIVAR # 215, PADRE MATEO 3, PAINE**

**SINDICATO N° 1 ISAPRE CONSALUD,
AVENIDA LOS CARRERAS N° 010704, DEPARTAMENTO 502, T. 2,
QUILPUE**

Por medio de los antecedentes 4 y 5, los solicitantes han expresado a este Servicio sus consideraciones y argumentos respecto al tratamiento normativo de los grupos negociadores, en el contexto de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.940, como de la interpretación jurídica que efectuaría esta Dirección sobre la materia, en virtud de la solicitud de pronunciamiento realizada con fecha 26.10.2016.

Sobre el particular, cabe informar a Uds. que con fecha 13.03.2017, este Servicio procedió a emitir el Dictamen N° 1163/29, el cual se adjunta, a través del cual atiende consultas sobre grupos negociadores y en virtud del cual concluye que:

“En consecuencia, considerando todos los antecedentes expuestos, especialmente y de manera imperativa el principio de reserva legal, excede las facultades de esta Dirección del Trabajo el determinar a qué tipo de procedimiento de negociación colectiva y en qué forma podrían acceder los grupos negociadores o de trabajadores que se unen para el solo efecto de negociar. Si esta autoridad se atribuyera estas facultades estaría infringiendo normas constitucionales contenidas en los artículos 6, 7, 19 N° 16 y 63 N°s 2 y 4, y, por ende, incurriendo en un acto susceptible de sancionarse con nulidad, originando las responsabilidades y sanciones para la autoridad que incurriera en esta infracción.

Asimismo, como se señaló, si bien los grupos negociadores pueden formular y acordar condiciones comunes de trabajo con su empleador, dichos instrumentos no tienen los efectos jurídicos regulados en el Libro IV del Código del Trabajo.”

Por consiguiente, téngaseles por informados, respecto del pronunciamiento jurídico emitido por este Servicio sobre las facultades que le competen en la determinación del procedimiento de negociación colectiva de los grupos negociadores.

Saluda atentamente a Ud.



**CHRISTIÁN MELIS VALENCIA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO**

JFCC/ESP/MPS

Distribución:

- Jefe Gabinete Dirección del Trabajo
- Jefe Departamento de Inspección
- Jefe Departamento de Relaciones Laborales
- Jurídico
- Partes
- Control